



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

Expediente:	11001333502120170046900
Demandante:	JORGE ENRIQUE FORERO RUIZ
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se examina que la presente demanda tiene como fin que se inaplique por inconstitucional las expresiones: "(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*" del artículo primero del Decreto No 0383 de 2013, así como que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, de la Resolución No. 6007 de 27 de julio de 2017, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del Decreto 0383 de 2013.

A la postre también, que en Auto de 03 de julio del 2019 visible a folio 31 del expediente, el Juez 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió la demanda y en su numeral 8°, ordenó consignar los gastos procesales, y como quiera que no se han sufragado los gastos del proceso dentro del término concedido en dicho auto y han transcurrido más de 30 días después de finalizado ese lapso, se concederá a la parte demandante un término de quince (15) días para que dé cumplimiento a lo ordenado, tal como lo prevé el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A. .

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de quince (15) días para que dé cumplimiento al numeral octavo (8°) del auto proferido el 08 de julio del 2019 , so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el art. 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez



